



Resolución Directoral

Sullana, 15 de Mayo de 2025

VISTOS. Solicitud con H.R Y C. N°1811-2025, de fecha 05 de marzo de 2025, Informe Escalafonario, de fecha 26 de marzo de 2025, Informe N°0121-2025-4300201661, de fecha 30 de abril de 2025, Nota Informativa N°613-2025-HAS-4300201661, de fecha 07 de mayo de 2025, Informe Legal N°182-2025/HAS-430020161-AL, de fecha 08 de mayo de 2025 y demás actuados.

CONSIDERANDO.

Que, con Solicitud H. R Y C. N°1811-2025, de fecha 05 de marzo de 2025, mediante la cual el servidor **WILDER GERARLD ALBURQUEQUE CESPEDES**, solicita pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

Que, con Informe Escalafonario, de fecha 26 de marzo del 2025, el Responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajo, envía a la Jefatura de la Unidad de Personal, el informe escalafonario del servidor nombrado **WILDER GERARLD ALBURQUEQUE CESPEDES**, con cargo de Técnico Asistencial, nivel STF, con un tiempo de servicio CONTRATADO BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 de 03 años, 06 meses y 29 días y con un tiempo de servicio NOMBRADO de 00 años, 02 meses y 23 días.

Que, con Informe N° 0121-2025-4300201661, de fecha 30 de abril de 2025, mediante el cual el Responsable del Área de Control de Asistencia, emite la Liquidación de Vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del servidor **WILDER GERARLD ALBURQUEQUE CESPEDES**, según el siguiente detalle:

PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DIAS)	DETALLE	MONTO
2023(Periodo del 01/06/2023 al 31/05/2024)	30	VACACIONES NO GOZADAS	S/2,764.50
2024 (Periodo del 01/06/2024 al 30/12/2024)	18	VACACIONES TRUNCAS	S/1,658.70

Que, con Nota Informativa N°613-2025-HAS-4300201661, de fecha 07 de mayo de 2025, la Jefatura de la Unidad de Personal, solicita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N°1811-2025, de fecha 05 de marzo de 2025, mediante el cual el servidor **WILDER GERARLD ALBURQUEQUE CESPEDES**, solicita pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, al haber laborado bajo el régimen del D. L N° 276, en el Hospital de Apoyo II-2 de Sullana.

Que, con Informe Legal N°182-2025/HAS-430020161-AL, de fecha 08 de mayo de 2025, asesoría legal concluye en lo siguiente:

DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud H.R Y C. N°1811-2025, de fecha 05 de marzo de 2025, mediante la cual el servidor **WILDER GERARLD ALBURQUEQUE CESPEDES**, solicita pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, al haber laborado bajo el régimen del D. L N° 276, en el Hospital de Apoyo II-2 de Sullana.



Resolución Directoral

Sullana, 15 de Mayo de 2025

Realizar el reconocimiento del pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas del servidor, según el Informe N° 0121-2025-4300201661, de fecha 30 de abril de 2025, emitido por el Responsable del Área de Control de Asistencia de la Unidad de Personal, según el siguiente detalle:

PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DIAS)	DETALLE	MONTO
2023(Periodo del 01/06/2023 al 31/05/2024)	30	VACACIONES NO GOZADAS	S/2,764.50
2024 (Periodo del 01/06/2024 al 30/12/2024)	18	VACACIONES TRUNCAS	S/1,658.70

Que, **RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU DEL AÑO 1993**

Que, de acuerdo al Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala que:

La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, **RESPECTO AL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153- QUE REGULA A LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.**

Que el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, señala :

Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud

Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional

Que, **RESPECTO AL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 015-2018-SA- REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 - QUE REGULA LA POLITICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.**



Resolución Directoral

Sullana, 15 de Mayo de 2025

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

Para efectos del pago de las compensaciones económicas y entregas económicas al personal de salud, en el marco del presente reglamento, es computable el servicio efectivamente realizado.

Se considera también como servicio efectivamente realizado los siguientes supuestos:

(...)4. 2 descanso vacacional (...)

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA-Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

6.1 La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder. Los supuestos descritos en el artículo 4° del presente reglamento, son considerados para el cómputo del año laboral.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA -Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, señala:

6.2 La acumulación de periodos vacacionales procede de manera excepcional y solo hasta por dos (2) periodos por acuerdo escrito con la entidad preferentemente por razones del servicio y que sea suscrito con anterioridad al vencimiento de la oportunidad para hacer uso del descanso vacacional. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el descanso vacacional del personal de la salud según la programación de su rol vacacional.

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015 2018-SA -Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153- Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

6.3. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el integro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado.

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

6.4. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan.





Resolución Directoral

Sullana, 15 de Mayo de 2025

Que el numeral 6.5 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

6.5. La oportunidad para hacer uso del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el personal de la salud y la entidad donde labora; en caso de alta de acuerdo decide la entidad.

Que, el numeral 6.6 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

6.6. La falta de disfrute oportuno del descanso vacacional no genera el pago de indemnización alguna a las y los beneficiarios sin perjuicio de las responsabilidades administrativas.

Que, respecto al caso en cuestión, tenemos la Solicitud H. R Y C. N° 1811-2025, de fecha 05 de marzo de 2025, mediante la cual el servidor Nombrado **WILDER GERARLD ALBURQUEQUE CESPEDES**, solicita pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

Que, es menester precisar que el servidor **WILDER GERARLD ALBURQUEQUE CESPEDES**, según detalle del informe escalafonario señala que laboro como contratado HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, según R.D. N° 1240-2024/GOB.REG-PIURA-DRSP-430020161 y posteriormente fue NOMBRADO, DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, según R.D. N° 1334-2024/GOB.REG.PIURA-DRSP-430020161. Por ello, dado que su contrato queda resuelto automáticamente el 31 de diciembre del 2024, entonces al terminar su relación laboral con la entidad como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y pasar a ser nombrado, se permite realizar la liquidación del beneficio solicitado.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 402 del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP.CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 549-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, de fecha 30 de octubre de 2024, a través de la cual se Designa, a partir del 19 de setiembre de 2024, al Médico **IVÁN OSWALDO CALDERÓN CASTILLO**, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana del Gobierno Regional Piura.

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones del Área de Control de Asistencia, de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud H.R Y C. N° 1811-2025, de fecha 05 de marzo de 2025, mediante la cual el servidor **WILDER GERARLD ALBURQUEQUE CESPEDES**, solicita pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, al haber laborado bajo el régimen del D.L. N°276, en el Hospital de Apoyo II-2 de Sullana.



Resolución Directoral

Sullana, 15 de Mayo de 2025

ARTÍCULO 2º.- RECONOCER Y OTORGAR el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas al servidor **WILDER GERARLD ALBURQUEQUE CESPEDES con DNI N°43126346**, de acuerdo al Informe N° 0121-2025-4300201661, de fecha 30 de abril de 2025, emitido por el Responsable del Área de Control de Asistencia de la Unidad de Personal, según el siguiente detalle:

PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DIAS)	DETALLE	MONTO
2023(Periodo del 01/03/2023 al 31/05/2024)	30	VACACIONES NO GOZADAS	S/2, 764.50
2024 (Periodo del 01/06/2024 al 30/12/2024)	18	VACACIONES TRUNCAS	S/ 1,658.70

ARTÍCULO 3º.- DISPÓNGASE a la Oficina de Planeamiento Estratégico realice las gestiones administrativas y presupuestales con la finalidad de atender los pagos de los beneficios reconocidos.

ARTÍCULO 4º.- EXHORTAR que el cumplimiento de pago, se dará de acuerdo al principio de provisión presupuestaria que debe realizarse siempre y cuando exista dicha disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 5º: NOTIFICAR, al interesado, a la Dirección Ejecutiva, Asesoría Legal, Oficina de Administración, Área de remuneraciones, Área de Control de asistencia, Área de Legajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO
GMP-030870 - RNE. 026420